

CONSULADO GENERAL CENTRAL DE COLOMBIA EN NUEVA YORK

ACTO ADMINISTRATIVO No. 11 del 19 DE MAYO DE 2026

Por medio del cual se designan los Jurados de Votación en el Consulado de Colombia en Nueva York - ESTADOS UNIDOS para las ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA a celebrarse el al domingo treinta y uno (31) de mayo de 2026, en el puesto de votación de **Port Chester**.

EL CÓNsul GENERAL CENTRAL DE COLOMBIA EN NUEVA YORK, RAFAEL OROZCO GARCIA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en Decreto No.1620 de 2017.

CONSIDERANDO

Que el numeral 5° del artículo 95 del ordenamiento superior contempla, dentro de los deberes de la persona y del ciudadano, el de participar en la vida política, cívica y comunitaria del país.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 171 y 176 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo señalado en el artículo 116 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral), los ciudadanos que residan en el exterior podrán sufragar para las elecciones de Presidente de la República en las Embajadas, Consulados y demás locales que para tal efecto habilite el Gobierno.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 207 del Decreto Ley 2241 de 1986 - Código Electoral), las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República primera vuelta se realizarán el último domingo del mes de mayo del respectivo año, por lo que la Registraduría Nacional del Estado Civil expidió la Resolución 2580 del 05 de marzo de 2025, mediante la cual se fijó el calendario electoral.

Que la Ley Estatutaria 1475 de 2011 en su artículo 51 establece que *"los periodos de votación de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior deberán estar abiertos durante una semana, entendiéndose que el primer día es el lunes anterior a la fecha oficial de la respectiva elección en el territorio nacional. Lo anterior para facilitar el desplazamiento de ciudadanos colombianos que se pueden encontrar distantes de a sede consular"*.

Que, de conformidad con lo señalado en el párrafo tercero del numeral 2° del artículo 5° de la Ley 163 de 1994, *"No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal de mala conducta"*. De igual forma esta inhabilidad se aplica a los jefes de la Misión Diplomática u oficina consular y a sus delegados.

Que, el artículo 103 del Decreto Ley 2241 de 1986 señala que: *"La Registraduría Nacional del Estado Civil divulgará instrucciones para el cabal desempeño de las funciones de jurado de votación."*

Que el artículo 104 del Decreto Ley 2241 de 1986 - Código Electoral; dispone que *"... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos"*.

Que, el artículo 105 del Decreto Ley 2241 de 1986 preceptúa que: *"El cargo de jurado de votación es*

CONSULADO DE COLOMBIA EN NUEVA YORK

ACTO ADMINISTRATIVO No.11 del 19 DE MAYO DE 2026

Por medio del cual se designan los Jurados de Votación en el Consulado de Colombia en Nueva York - ESTADOS UNIDOS para las ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA a celebrarse el al domingo treinta y uno (31) de mayo de 2026, en el puesto de votación de Port Chester.

de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva."

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: *"El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que, aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, aparea de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."*

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 - Código Electoral, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que, el artículo 2.3.1.9.11 del Decreto 1620 de 2017 establece que: *"Los Jurados en el exterior serán designados por el Embajador, Jefe de Oficina Consular y Cónsul ad honorem a razón de dos (2) principales y dos (2) suplentes, con el fin de garantizar una presencia mínima durante el día de dos (2) jurados por mesa. Los principales podrán convenir con los suplentes el cumplimiento de la función alternándose entre sí".*

Que, el párrafo 1 del Artículo 2.3.1.9.11 del Decreto 1620 de 2017 consagra que: *"solo cuando no haya sido posible cubrir la totalidad de las mesas de votación con los ciudadanos colombianos residentes en las localidades donde se encuentren los puestos de votación, los Embajadores y Cónsules podrán designar como jurados de votación a servidores públicos que presten sus servicios en la Embajada o en la oficina Consular, salvo que estos cumplan funciones electorales."*

Que, el párrafo 2 del Artículo 2.3.1.9.11 del Decreto 1620 de 2017 dispone que los ciudadanos elegidos como jurados principales y suplentes no podrán ser mayores de sesenta (60) años.

Que, el párrafo 3 del Artículo 2.3.1.9.11 del Decreto 1620 de 2017 consagra que *"Los jurados de votación designados por el Embajador, Jefe de Oficina Consular o Consulado ad honorem, podrán ser designados para cada día de la jornada electoral".*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el Consulado de Colombia en Nueva York - ESTADOS UNIDOS, para las **ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA** a efectuarse el domingo treinta y uno (31) de mayo de 2026 en el puesto de votación de Port Chester, a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

CONSULADO DE COLOMBIA EN ESTADOS UNIDOS

ACTO ADMINISTRATIVO No.11 del 19 DE MAYO DE 2026

Por medio del cual se designan los Jurados de Votación en el Consulado de Colombia en Nueva York - ESTADOS UNIDOS para las ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA a celebrarse el al domingo treinta y uno (31) de mayo de 2026, en el puesto de votación de Port Chester.

DÍA DOMINGO 31 DE MAYO DE 2026

ZONA 55 - Nueva York **PUESTO:** 06 - Nueva York - Port Chester **DIRECCIÓN:** Port Chester Middle School, 113 Bowman Ave

MESA: 1

98,636,163	JUAN CAMILO MEJIA TAMAYO	PRESIDENTE
52,536,722	ANGELA LUCIA AREVALO NARANJO	VICEPRESIDENTE
43,262,127	TATIANA EUGENIA ALZATE VILLA	VOCAL
52,469,084	NINI JOHANNA CAÑADULCE VALERO	VOCAL

MESA: 2

43,251,230	JULIANA LOAIZA RESTREPO	PRESIDENTE
43,676,668	ADRIANA MARIA SEPULVEDA PEREZ	VICEPRESIDENTE
1,000,722,613	SHIRLEY DANIELA BAQUERO PINEDA	VOCAL
15,929,492	LUIS ALBERTO TORO MONTOYA	VOCAL

MESA: 3

79,635,703	LUIS ALFREDO BETANCOURT CUBILLOS	PRESIDENTE
79,657,541	LEONARDO JAIME CAMACHO FAJARDO	VICEPRESIDENTE
1,000,327,104	DAVID SANTIAGO SUAREZ MORENO	VOCAL
52,139,706	SANDRA JANETTE DELGADO ANGARITA	VOCAL

MESA: 4

39,774,589	MARIA FRANCISCA ROCHA MEDINA	PRESIDENTE
29,973,128	PAOLA ANDREA SUAREZ MOLANO	VICEPRESIDENTE
22,563,193	EYMY LUDYS MENDEZ SERPA	VOCAL

CONSULADO DE COLOMBIA EN ESTADOS UNIDOS

ACTO ADMINISTRATIVO No.11 del 19 DE MAYO DE 2026

Por medio del cual se designan los Jurados de Votación en el Consulado de Colombia en Nueva York - ESTADOS UNIDOS para las ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA a celebrarse el al domingo treinta y uno (31) de mayo de 2026, en el puesto de votación de Port Chester.

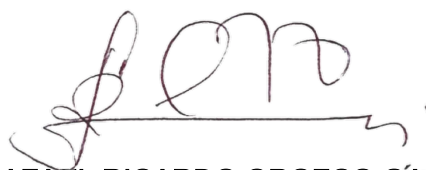
ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986, Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la jornada electoral del domingo treinta y uno (31) de mayo de 2026, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política; los artículos 86 y 104 del Decreto Ley 2241 de 1986, Código Electoral; el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986, Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011; inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994; y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986, Código Electoral, deberán informarlo al Jefe de la Oficina Consular dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de este acto administrativo, con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en lugar público del CONSULADO DE COLOMBIA EN Nueva York - ESTADOS UNIDOS, con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación y en los demás medios con que cuente la Embajada u Oficina Consular.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL RICARDO OROZCO GARCIA
CÓNSUL GENERAL CENTRAL DE COLOMBIA EN NUEVA YORK